

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“LA FIGURA DEL PECULADO DOLOSO COMO TRAICIÓN FUNCIONAL  
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH.: CESAR AUGUSTO NUÑEZ ROQUE

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017



## ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las 7:00 horas del día Siete del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete se reunieron en el Linu Domingo Casanova N° 148 Lima los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 194-2017-DCATP-UDH del 30 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Cesar Augusto NUÑEZ ROQUE** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

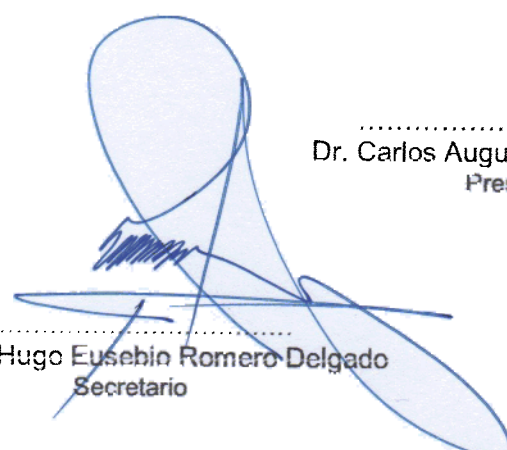
### JURADOS CALIFICADORES

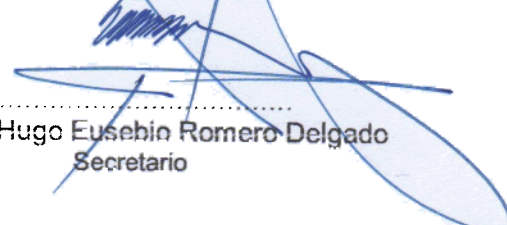
### PUNTAJE

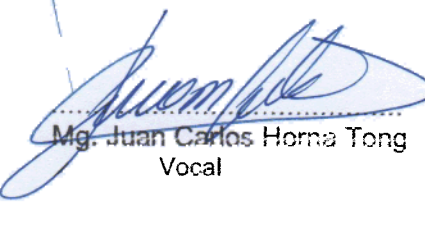
|                                     |            |           |
|-------------------------------------|------------|-----------|
| Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen | Presidente | <u>12</u> |
| Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado     | Secretario | <u>13</u> |
| Mg. Juan Carlos Horna Tong          | Vocal      | <u>11</u> |

CALIFICATIVO : 12 DOCE  
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Mayoría

  
Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen  
Presidente

  
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado  
Secretario

  
Mg. Juan Carlos Horna Tong  
Vocal

**RESOLUCIÓN N° 194-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 30 de noviembre de 2017**

Visto la Resolución N° 039-2017-DCATP-UDH de fecha 06 de abril de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"LA FIGURA DEL PECULADO DOLOSO COMO TRAICION FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, presentado por el Bachiller **Cesar Augusto NUÑEZ ROQUE**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe S/N° de fecha 05 de octubre de 2017, el Dr. Marco Manuel Zevallos Echegaray Asesor del Proyecto de Investigación **"LA FIGURA DEL PECULADO DOLOSO COMO TRAICION FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Cesar Augusto NUÑEZ ROQUE**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

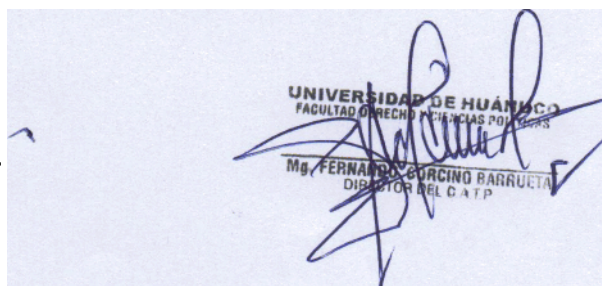
|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen | : Presidente |
| Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado     | : Secretario |
| Mg. Juan Carlos Horna Tong          | : Vocal      |

**RESOLUCIÓN N° 194-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 30 de noviembre de 2017**

**Artículo Segundo.**- Señalar fecha de sustentación el jueves 07 de diciembre de 2017 a horas 9.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

**Artículo Tercero.**- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DISTRIBUCIÓN:** Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo

## **DEDICATORIA:**

A MIS PADRES:

PADRE, TU QUE SIEMPRE, DESEASTE QUE CUALQUIERA DE TUS HIJOS FUÉRAMOS ABOGADOS, LO CUAL SE ESTÁ CUMPLIENDO Y AGRADEZCO TU ENSEÑANZA Y CONSEJOS.

MADRE, TÚ CON TU ÍMPETU Y PERSEVERANCIA DE SEGUIR CON LOS CONSEJOS DE MI PADRE, SE LOGRÓ. GRACIAS A USTEDES POR LO QUE SOY.

**AGRADECIMIENTO:**

A MI SEÑOR JESUCRISTO, POR  
HABERME DADO OTRA  
OPORTUNIDAD GRACIAS MI  
TODOPODEROSO, A MI FAMILIA.

## ÍNDICE

DEDICATORIA  
AGRADECIMIENTO  
RESUMEN  
ABSTRACT  
INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....          | 01 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....          | 02 |
| 1.3 OBJETIVO GENERAL.....                  | 03 |
| 1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....             | 03 |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 03 |
| 1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....  | 05 |
| 1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....    | 05 |

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 06 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS.....                   | 11 |
| 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....        | 37 |
| 2.4 HIPÓTESIS.....                        | 39 |

|                                                     |           |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| <b>2.5 VARIABLES.....</b>                           | <b>40</b> |
| <b>2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE</b>                 |           |
| <b>2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE</b>                   |           |
| <b>2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b> | <b>41</b> |

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|                                                  |           |
|--------------------------------------------------|-----------|
| <b>3.1. MÉTODO, ENFOQUE, NIVEL Y DISEÑO.....</b> | <b>42</b> |
| <b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>             | <b>43</b> |
| <b>3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....</b>         | <b>44</b> |

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS**

|                                            |           |
|--------------------------------------------|-----------|
| <b>4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS.....</b>     | <b>46</b> |
| <b>4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....</b> | <b>50</b> |

### **CAPÍTULO V**

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b> | <b>51</b> |
|-------------------------------------|-----------|

|                                        |           |
|----------------------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIONES.....</b>               | <b>52</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>            | <b>54</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICOS.....</b> | <b>55</b> |

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| <b>ANEXOS.....</b> | <b>57</b> |
|--------------------|-----------|

## **RESUMEN**

Con la presente investigación, se discutió desde el punto de vista político y de la dogmática penal si es legítimo sancionar todas las conductas del Peculado o si es que hay alguna posibilidad de despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio.

Máxime si el Poder Judicial lo incorporo como propuesta en su último proyecto de reforma del delito de Peculado presentado ante el Congreso de la República en julio de 2010.

Del análisis de lo señalado, se logró determinar que el bien jurídico protegido en el delito de Peculado, y que además respecto del cual no hay consenso en la doctrina, puesto que para algunos autores el bien jurídico es el correcto funcionamiento de la administración pública y para otros es el patrimonio público; pero claramente el artículo 387° del Código Penal sanciona también al funcionario público que se apropia o utiliza bienes de particulares, como es el caso de los depositarios y otros autores optan por un sistema dual.

Por esa razón nosotros nos hemos cuestionado si es necesario modificar los delitos de Peculado encontrando una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión en esta modalidad dentro de los delitos en la administración pública, cuáles serían los posibles efectos tanto jurídicos como normativos tomando en consideración la naturaleza jurídica del peculado, y finalmente, en qué medida estos cambios servirán para proteger el Patrimonio Público y disminuir el índice de la infracción del deber.

**PALABRAS CLAVES:** Peculado, Patrimonio Público, Delitos contra la administración Pública.

## **ABSTRAC**

With the present investigation, it was discussed from the political point of view and from the criminal dogmatics whether it is legitimate to sanction all the behaviors of the Peculado or if there is any possibility of decriminalizing them when we are faced with a minimum affectation of heritage.

Especially if the Judiciary incorporated it as a proposal in its last project of reform of the crime of Peculado presented before the Congress of the Republic in July 2010.

From the analysis of the above, it was possible to determine that the legal good protected in the crime of Peculado, and that in addition in respect to which there is no consensus in the doctrine, since for some authors the legal good is the correct operation of the public administration and For others it is the public patrimony; But clearly article 387 of the Penal Code also punishes the public official who appropriates or uses property of individuals, as is the case of the depositaries and other authors opt for a dual system.

For that reason we have questioned if it is necessary to modify the crimes of Peculado finding a more effective alternative to reduce the index in the commission in this modality within the crimes in the public administration, what would be the possible legal and normative effects taking in Considering the legal nature of the peculation, and finally, to what extent these changes will serve to protect the Public Patrimony and to reduce the index of the violation of the duty.

**KEY WORDS:** Peculiar, Public Patrimony, Crimes against Public Administration.

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación tiene como finalidad, realizar un análisis legal y administrativo, respecto del nivel de afectación, causas y consecuencias, que genera la comisión del delito de peculado, ya que no nos estamos refiriendo a un delito común, sino más bien a uno de gran consideración, debido a que la vulneración del derecho, no solo se da en contra del Estado, sino también de sus administrados, muchas veces siendo estos los más afectados, siendo este tipo de delitos los que en los últimos años se ha venido incrementando en gran medida, pese a que el Estado tiene sus propios entes controladores y que se han dotados de una serie de procedimientos internos de control para proteger la Administración Pública o los intereses del estado del mal comportamiento de sus agentes que infringen la normatividad interna de cada institución.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El Derecho penal como medio de control conminatorio y represivo es un medio fragmentario de actuación, esto es, significa un último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerable para la estatal e importe un acto doloso.

Esta fragmentariedad y la última ratio del derecho penal, rige tanto para delitos comunes como para delitos especiales. Sin embargo, vale hacerse la pregunta si el derecho penal protege realmente los intereses de la administración pública, más aún si se advierte que esta rama del derecho actúa cuando ya se ha cometido el delito, es decir, cuando la lesión al bien jurídico ha sido ya producida, entonces surge la interrogante de si la norma penal está protegiendo eficaz y eficientemente los intereses estatales.

En el mundo del Derecho, existen temas tan polémicos que merecen una dedicación exclusiva por parte de los juristas, doctrinarios y toda la

comunidad jurídica en general, para tratar de buscar una solución práctica a la problemática que, muchas veces, se da en la interpretación y aplicación de determinadas instituciones o teorías al campo del Derecho.

Uno de esos temas polémicos son los que derivan de la autoría y participación en el delito y más específicamente la autoría y participación en el delito de Peculado.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **Problema general**

¿Es necesario modificar los delitos de Peculado encontrando una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública?

### **Problemas Secundarios**

- a) ¿Cuáles serían los efectos jurídicos y normativos del cambio tomando en consideración la naturaleza jurídica del peculado doloso?
- b) ¿En qué medida estos cambios servirán para proteger el Patrimonio Público y disminuir el índice de la infracción del deber?

### **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si es necesario modificar los delitos de Peculado encontrando una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública.

### **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Establecer cuáles son los principales efectos jurídicos y normativos del cambio tomando en consideración la naturaleza jurídica del peculado doloso.
- b) Determinar en qué medida estos cambios servirán para proteger el Patrimonio Público y disminuir el índice de la infracción del deber.

### **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

La importancia de la presente investigación, son las razones político-criminales que inspiran la sanción penal de conductas que atentan contra la administración pública exige en, primer lugar, entender el papel de la administración pública en el Estado moderno, pues es dentro de esta organización en la que se enmarca aquella.

Se tendría una visión incompleta de los delitos contra la administración pública, si no se explicare previamente la función social que cumple el Estado en este ámbito. En efecto, lo característico de esta clase de delitos, a diferencia de un homicidio por ejemplo, es la infracción de deberes jurídicos propios de la condición de funcionario estatal y el abuso de poderes públicos que deben ejercitar los órganos de la Administración. Dichos poderes como es evidente emanan de la existencia y legitimidad del Estado en la sociedad.

En efecto, desde que los seres humanos decidimos voluntariamente dejar el primigenio estado de naturaleza, para formar una sociedad civil a través de un pacto social, otorgamos ciertos poderes a otras personas para que salvaguarden nuestra vida, libertades, propiedad, etc. eliminando o controlando los peligros que impidan el disfrute de los mismos. Conforme señala Locke: "(...) la finalidad máxima y principal que buscan los hombres (...) sometiéndose a un gobierno, es la de salvaguardar sus bienes (...)". En base a este pacto social los individuos por igual se hacen acreedores de derechos subjetivos que en el previo "estado de naturaleza" no tenían, y que generan una protección de su persona frente a agresiones de terceros. En esta lógica, la función del Estado consiste en establecer los límites del poder frente a la esfera de la libertad individual.

## **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:**

La falta de acceso al material a las sentencias en el Poder Judicial, ya que no estoy acreditado como abogado para acceder a la revisión de los procesos judiciales, del juzgado penal de Chiclayo.

## **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD:**

- A.** La necesidad jurídica de reconocer la naturaleza jurídica de los delitos regulados en la función pública, y los bienes jurídicos que estos protegen.
  
- B.** El entendimiento del nivel de afectación social que causan la comisión de los delitos contra la administración pública y la mayor regulación de conductas en este ámbito.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES:**

**LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO COMO MODALIDAD DELICTIVA ESPECIAL DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO. RAFAEL HERNANDO CHANJAN DOCUMET. LIMA 2014. FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ.**

En el contexto nacional, se han desarrollado diversas investigaciones jurídicas en torno al entendimiento del delito de peculado previsto en el artículo 387º del Código Penal (CP en adelante); no obstante esto, hasta la fecha no se ha desarrollado un análisis dogmático-penal exhaustivo del concepto de los verbos rectores “apropiación” y “utilización”

que permita razonablemente i) limitar el alcance del tipo penal y ii) sancionar ciertos casos problemáticos como la aplicación privada indebida de dinero bancario, bienes inmuebles, bienes inmateriales o, en general, bienes autorizados a ser dispuestos discrecionalmente. En tal sentido, la presente investigación cobra especial relevancia jurídica, en la medida que aporta criterios jurídicos para delimitar de mejor manera el ámbito de aplicación del delito tradicional de peculado doloso, evitando lagunas de punibilidad (impunidad) nocivas y limitando razonablemente el alcance del tipo penal.

#### **2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:**

**a) LA CULPABILIDAD DOLOSA COMO RESULTANTE DE CONDICIONAMIENTOS SOCIOCULTURALES. JORDI CABEZAS SALMERON. TESIS DOCTORAL. BARCELONA ESPAÑA. DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, FACULTAD DE DERECHO, ESCUELA DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

Partimos de la idea de que en la actual sociedad, generadora de desigualdades, no parece adecuado medir la capacidad de

motivación por la norma, en todos los sujetos -y al margen de su ubicación social- en base a la capacidad al respecto del irreal “hombre medio”. En tanto esas desigualdades persistan, como mínimo debieran considerarse los condicionantes socioculturales y económicos en el momento de juzgar al individuo concreto, pues se juzga a un sujeto real (modelado en virtud de esos condicionantes), que en poco o nada puede parecerse al inexistente hombre ideal o “medio”. Pero esa consideración no existe, salvo para la individualización de la pena. El objeto de esta investigación es evidenciar esa omisión y criticarla. El objeto de estudio pretende demostrar que tales consideraciones -al contrario de lo que acontece- deben producirse si deseamos ser fieles al principio de igualdad (tratando de desigual forma a los desiguales), y que además esos condicionantes pueden incorporarse a la dogmática penal, en la medida en que, si bien de etiología distinta, producen los mismos efectos desmotivadores que otras figuras sí aceptadas, como el error. La existencia de evidentes contradicciones en el contexto, y la propuesta de posibles alternativas transitorias de solución, serán también objeto secundario de estudio. Como se desarrollará más adelante, la línea a seguir pasa por mantener que si no es culpable quien no comprende la ilicitud del hecho, o quien no

es capaz de actuar conforme a esa comprensión, o quien incurre en error... ¿por qué no extrapolar el tema desde las causas meramente biológico/tóxico/psicológicas/basadas en el error, a otras de tipo sociológico? Es sabido que el dolo o intención -concepto que se tratará más adelante- exige una representación mental (de aquello que se desea) y un acto volitivo encaminado al logro de lo mentalmente representado (deseado). En definitiva conocimiento y volición en base al mismo.

**b) EL DELITO DE PECULADO EN EL ECUADOR. CÉSAR BAYARDO PAREDES ESCOBAR. QUITO 2009. PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR. ÁREA DE DERECHO.**

La presente investigación, trata de conocer al servidor público, su naturaleza jurídica administrativa, clases, así como su rol frente a la administración pública; se estudia el servicio público como actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general, bien sea que su prestación este a cargo del Estado directamente, de concesionarios o mediante procedimientos peculiares del derecho público. Trata de las

disposiciones constitucionales referente a la función pública, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, las competencias y facultades que les atribuye la Constitución y la ley. Dentro de las responsabilidades se puntualiza las tres principales que son: La administrativa, civil y penal y la competencia que ejerce la Contraloría General del Estado en estos casos. En lo referente al peculado, se realiza una síntesis histórica, citando varios conceptos y los comentarios, su clasificación en peculado propio, impropio, por uso oficial diferente, lo que permite conocer de manera objetiva cada uno de estos delitos. Se presenta el peculado en el Ecuador, su evolución a través de los Códigos Penales y los cambios que se han venido presentando a través del tiempo, se ha identificado el peculado bancario en nuestra legislación, el que se aparta de la figura de la malversación de fondos. En esta tesis se ha determinado que el delito de peculado es eminentemente doloso, por cuanto agota toda la fase del iter crimines; mientras que, lo que conocemos como peculado culposos, que está inmerso netamente dentro del campo administrativo.

## **2.2 BASES TEÓRICAS:**

Dentro de nuestra investigación utilizaremos una serie de conceptos e instituciones, las que pasamos a describir:

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO PENAL**

La administración pública, entendida dinámica e institucionalmente es la forma organizada más extendida del poder público que en las sociedades contemporáneas exhibe (debe necesariamente poseer) atributos de calificación, competencia, tecnificación, infraestructura de medios, racionalidad y contenido ético-teleológico bien definidos. Su existencia en tanto sistemas pre configurados y/o unidades burocráticas (de funcionarios y servidores), es y ha significado históricamente una necesidad para los fines del Estado, comprendidos éstos tanto al interior de los países o comunidades de países como al exterior del mismo. La administración pública vista desde fuera es el poder articulado en niveles y competencias que se diferencian nítidamente de la ciudadanía o sectores privados de destino, a los que sirve (debe de servir para legitimar socialmente su existencia), pero sobre los cuales ejerce poder. Desde dentro, la administración pública es un conjunto estratificado y piramidal de subsistemas organizativos, no siempre homogéneos, que

tiene en la Constitución Política y en las leyes su fundamento jurídico de existencia.

La administración pública, desde una perspectiva objetiva y teleológica viene a constituir el mecanismo puente entre el Estado y la sociedad civil, entre las formas y el contenido humano de los países. Su existencia jurídica, en dicha perspectiva, sólo cobra legitimidad social en la medida que se identifique con sus cometidos y destino: el servicio a la sociedad y a los ciudadanos, bajo estándares de igualdad, eficacia, sometimiento al ordenamiento jurídico y reafirmación del derecho de los seres humanos a convivir e interactuar en condiciones de racionalidad y dignidad, así como de recibir por parte del Estado, bajo el cual se acogen, gratificaciones que potencien su condición existencial y eleven su calidad de vida.

Ahora bien, el Estado tiene sus propios órganos contralores y se halla dotado de reglamentos y procedimientos específicos internos y externos para proteger a la administración pública -con niveles más o menos optimizados- de los comportamientos de sus agentes que violando sus deberes infringen los reglamentos y pautas orgánicas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En el Perú las infracciones administrativas y la desviación funcional imputable a los comportamientos de los funcionarios y servidores públicos se hallan normados en el Decreto Legislativo N° 276 del 06 de marzo de 1984 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa) y en leyes y normas específicas: Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de Bases), Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001), Decreto Ley N° 26162 (Ley del Sistema Nacional de Control, de 24 de diciembre de 1992) y en numerosos textos orgánicos de las entidades públicas. La ley

En este contexto el derecho penal como medio de control conminatorio y represivo es un mecanismo fragmentario de actuación, esto es, significa un último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerable para la administración estatal e importe presencia de actuación dolosa. La fragmentariedad y última ratio del derecho penal rige tanto para delitos comunes como para los especiales por la calidad del autor y función. Pero ¿protege realmente a la administración pública el derecho penal? Para cualquier observador promedio resulta sintomático que los órganos de control penal<sup>2</sup> sólo actúen procesando y dando penas cuando la lesión al bien jurídico ha sido ya producida. Entonces, surge la interrogante de si la norma penal está protegiendo eficaz y eficientemente los intereses estatales.

El problema que subyace como cuestión de fondo reside en las excesivas expectativas colocadas en el marco de la intervención penal. Debe quedar claro que el derecho penal no es un medio ex profeso de evitar delitos o de componer procesos de lesividad material. Su eficiencia en

---

de 28 de setiembre de 1868 sobre responsabilidad de funcionarios públicos rige aún con marcadas limitaciones.

<sup>2</sup> En sentido amplio: policía nacional, ministerio público, juzgados y tribunales penales. En sentido estricto, éstos últimos. Los órganos de control penal teóricamente son concebidos desideologizados y despolitizados, no obstante son comúnmente objeto de intervención y manipulación política lo que ha generado la denominada “perversión funcional del derecho penal”. Un Estado Liberal de Derecho se halla en abierta contradicción con la injerencia del poder político en las decisiones de la actividad jurisdiccional.

este punto es muy discutible y relativa, siendo más bien modesta y concreta su función, la misma que consiste básicamente en: a) prevenir hipotéticamente la comisión de delitos y faltas mediante el mensaje de prevención general positiva -que se supone debe internalizar, en este caso, todo agente público y particular- o a través de la amenaza de la pena (prevención general negativa<sup>3</sup>); y b) aplicar sanciones penales una vez cometido el hecho prohibido en la norma u omitido la obligación de actuar contenida en la misma, previo un procedimiento penal ajustado a ley y al debido proceso.

Integrando los fines preventivos generales (positivo y negativo) y las sanciones, la intervención efectiva del derecho penal se constituye así en el mecanismo racional violento de respuesta estatal para afirmar la vigencia de la norma penal vulnerada con los actos delictivos imputables al infractor, sea éste un funcionario, servidor público o un particular vinculado con la administración pública. Tal es la justificación social y quizás la razón suficiente de mayor peso argumentativo dado hasta ahora, frente a la serie de cuestionamientos, a los fines y a la existencia misma del derecho penal.

## **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE PECULADO**

### **Noción básica de administración pública.**

Existe un consenso para concebir la administración pública en un doble sentido. Objetivamente, como el conjunto de actividades, previstas legalmente, o previsibles que son desarrolladas por los agentes públicos (funcionarios y servidores), mediante las cuales se realizan los fines del Estado y de las diversas entidades públicas. Subjetivamente (o en una visión organicista), administración pública “es el orden de órganos estatales, lo que implica niveles, jerarquías, entidades, cargos y oficios delimitados en sus competencias.

Por cierto que este consenso no siempre es compartido a nivel doctrinario, en tal orientación, por ejemplo GARCÍA DE ENTERRÍA, citado por Fidel Rojas Vargas<sup>3</sup>, expresa que lo que define a la administración pública no son las actividades funcionales ni el complejo orgánico institucional sino y sobre todo la consideración para el derecho administrativo de que es una persona jurídica.

---

<sup>3</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. “Delitos contra la Administración Pública”, 3ª edición, Lima 2002. Editorial GRJLEY EIRL, pp. 11.

La concepción objetiva está así basada en la división material de funciones estatales fundamentales (legislativa, ejecutiva, judicial). Por su parte la concepción subjetiva se fundamenta en la división de poderes, con prescindencia de sus funciones (poder legislativo, ejecutivo y judicial), cada uno con sus numerosos órganos y planos jerarquizados y con asignaciones propias de cargos y competencias, aunque todavía desde una perspectiva genérica. Para los fines del derecho penal son válidas y útiles las concepciones objetiva y subjetiva como tendremos ocasión de comprobar.

### **Bien Jurídico Protegido en el delito de Peculado**

Teniendo en cuenta que en el delito de Peculado concurren dos aspectos básicos, por una parte el quebrantamiento al correcto ejercicio de la función pública y por otro lado, la afectación al patrimonio público, se tendría que estudiar el Peculado desde tres perspectivas axiológicas: como un delito de carácter meramente patrimonial, como un delito que se agota en el correcto funcionamiento de la administración pública o como un delito de naturaleza pluriofensiva.

## Carácter Patrimonial

Una concepción patrimonial del Peculado puede tener como argumento a su favor la configuración histórica que tuvo el crimen de “peculatus” en el Derecho Romano que era concebido como un hurto de determinados bienes de especial relevancia, representando un delito contra la propiedad independientemente de que el autor fuese funcionario o no.

Luis ROCA AGAPITO<sup>4</sup>, refiere que en el Derecho Alemán han sido derogados los preceptos en que se regulaba la malversación, que aquí conocemos como peculado, de forma autónoma, optando ahora por su sanción a través de los tipos comunes de apropiación indebida o de gestión desleal de negocios ajenos.

En esta línea, CARLOS RODAS VERA, en su artículo sobre “Consideraciones en Torno al Delito de Peculado”<sup>5</sup> analiza el Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116 del 30 de setiembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la República y concluye que si el delito de Peculado requiere que el funcionario público esté en vinculación funcional con los objetos apropiados, entonces el bien jurídico protegido sólo puede estar constituido por el patrimonio del Estado y no por un “deber

---

<sup>4</sup> ROCA AGAPITO Luis, “El Delito de Malversación de Caudales Públicos”. Editorial José María Bosch Editor. Barcelona – España 1999.

<sup>5</sup> Jurisprudencia Comentada. “Consideraciones en Torno al Delito de Peculado”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 5. Noviembre de 2009.pp.182-184

de fidelidad e integridad de funcionario”, pues la posición de dominio que ostenta el funcionario es sobre los bienes y caudales públicos, siendo la infracción de deber una de las formas como se puede lesionar este bien jurídico, más no el bien jurídico protegido en sí.

Refiere que esto se encuentra en consonancia con el hecho de que el legislador penal duplica el plazo de prescripción de la acción penal para los delitos cometidos “contra el patrimonio del Estado”, es decir, se presupone la existencia de delitos de esta naturaleza. Asimismo, considerar un supuesto “deber de fidelidad e integridad del funcionario” como bien jurídico protegido en el delito de peculado no parece corresponderse con la modalidad de peculado culposo previsto en nuestra legislación.

Para determinar si existe o no un perjuicio del patrimonio estatal se debe realizar un análisis diferenciado, dependiendo por ejemplo de organismos del Estado y de los fines para los cuales estaba destinado el patrimonio confiado; así, el nivel de riesgo permitido en la administración del patrimonio estatal puede variar dependiendo de si se trata de una empresa de economía mixta o de los fondos asignados a un municipio. De esto, concluye el autor, que el objeto material del Peculado sólo pueden ser caudales o efectos más no por ejemplo, los servicios que

puede ofrecer otro funcionario o servidor público, o cualquier otra persona que tenga cualesquiera vínculo jurídico o contractual con el Estado.

## **EL FUNCIONARIO PÚBLICO DE PECULADO**

El funcionario público es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país que ocupa determinados estatus institucionales y tiene asignados específicos roles que debe desempeñar y con relación a los cuales responde tanto positiva o negativamente. En el primer caso con la aprobación y reconocimiento de la Nación y la ciudadanía; en el segundo frente a los órganos de control del Estado.<sup>6</sup> De acuerdo a las diversas legislaciones de los países asume distintos nombres o se halla confundido en una denominación común. Funcionario Público es aquella persona física que prestando sus servicios al Estado se halla especialmente ligada a éste (por nombramiento, delegación o elección popular) y que premunido de poder de decisión determina en forma expresa o ejecuta su voluntad a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa que tienden a fines de interés social o estatal.

En una concepción amplia “funcionario público” es todo aquel que en virtud de designación especial y legal, y de una manera continua, bajo

---

<sup>6</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. “Delitos contra la Administración Pública”, 3ª edición, Lima 2002. Editorial GRJLEY EIRL, pp. 39

formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y expresar o ejecutar la voluntad del Estado, cuando éste se dirige a la realización de un fin público pero la gran heterogeneidad de funcionarios públicos y de funciones que muestran las administraciones contemporáneas no permiten, o dificultan en gran modo, la existencia de un concepto administrativo conglobante y de consenso de funcionario.

### **PECULADO DOLOSO**

El artículo 387º reproduce in extenso, con mínimas modificaciones y con excepción de las circunstancias agravantes, el artículo 346 del Código Penal de 1924. Los cambios se centran en el uso del tiempo presente de los verbos "apropiar" y "utilizar" empleados en el código actual vigente, así como en el monto de las penas. Las fuentes extranjeras que influyeron para la redacción de esta figura son diversas: el Código Penal Argentino de 1922, el uruguayo de 1889, los italianos de 1889 y 1930. Y también en parte los españoles de 1870, 1928 y 1973.

La fórmula peruana de peculado ha preferido utilizar los verbos rectores "apropia o utiliza" para definir los comportamientos típicos del sujeto activo. Se aparta así de las fórmulas española y francesa que emplean el

verbo "sustraer", pero conserva la alusión a los conceptos "caudales y efectos" contenidos en las referidas legislaciones.

A diferencia de lo que acontece con los diseños españoles y argentinos de la figura de peculado, la misma que es tratada como una modalidad de malversación, en el Perú el Peculado constituye el rubro o capítulo jurídico penal que da nombre al nomen iuris, poseyendo una autonomía conceptual y jurídica con relación a la malversación, frente a la cual incluso observa un mayor grado de ilicitud y reprochabilidad. Sin embargo, no podríamos señalar, en propiedad, que el peculado sea el género y la malversación una especie de peculado, como si acontece con el peculado frente al género de la malversación en los citados esquemas de derecho comparado.

Si bien la figura básica de peculado del Art. 387 contempla la modalidad dolosa y culposa de la misma y del peculado de uso en el Art. 388, se observa en cambio sensibles omisiones al momento de normativizar los comportamientos relevantes de los sujetos públicos vinculados al patrimonio público. Así, no tiene nuestra legislación penal las figuras de peculado para uso momentáneo, ni el de peculado de aprovechamiento por error de otro, asimismo, no hace referencia al valor de lo apropiado para atenuar o agravar la sanción (vacíos pendientes), como sí lo hacen otras legislaciones penales (extremo último ya solucionado con la

modificatoria realizada mediante la Ley N° 29703, de fecha 10 de Junio de 2011). Sensible ausencia de regulación normativa que al aplicarse permitirá ayudar en gran manera a graduar el injusto objetivo y a dotar de proporcionalidad y racionalidad a la determinación judicial de pena.

Cabe advertir que actualmente nuestro modelo de peculado tiene circunstancias agravantes y atenuantes en razón de la cuantía del objeto material de delito (como los tienen por ejemplo los Códigos colombiano y en cierto modo también el español), esto es, de los caudales y efectos. Carencia que fue corregida legislativamente, mediante la Ley N° 29703, de fecha 10 de Junio de 2011. De lo que si carece es de un marco de atenuaciones que posibiliten taxativamente que el Juez reduzca significativamente pena de producirse devoluciones y reintegros antes del proceso o de la sentencia e incluso antes de la decisión final. Asunto que en nuestro esquema pertenece al no siempre claro y bien entendido ámbito de la individualización judicial de pena establecido en el artículo 46° del Código Penal.

### **SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

El objeto genérico de la tutela penal es proteger el normal desarrollo de las actividades de la administración pública. Por tratarse el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos

específicos merecedores de protección jurídico-penal: (a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público, y (b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores.<sup>7</sup>

### **SUJETO ACTIVO: AUTORÍA**

Tanto en el delito doloso como culposo de peculado sólo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. El particular que entra en posesión de bienes del Estado y se los apropia o utiliza no comete delito de peculado, tampoco el usurpador del cargo, razón por la cual carecen de la calidad de autores de dicho delito. El funcionario o servidor público que sustrae, se apropia o usa de los bienes, sin poseer el citado vínculo funcional con la cosa, no podrá ser igualmente autor de peculado.

---

<sup>7</sup> Fidel Rojas Vargas, Delitos Contra la Administración Pública, ob. cit. pág. 536

Tampoco puede ser autor de peculado el detentor de hecho de caudales o efectos, así tenga el control de facto o el dominio funcional no legitimado de algún sector público o de toda la administración pública. Muy debatible es la tesis que trata de ver en el administrador de facto un sujeto activo del delito, dado lo especial y específico del autor del peculado; para admitir tal propuesta de autoría tendría que efectuarse modificaciones en el tipo de peculado o en la formulación descriptiva del artículo 425 del Código Penal (cuestión pendiente). En esta línea de interpretación y argumentación es de considerar errónea por forzada y analógica la posición asumida en recientes sentencias de salas penales superiores de Lima, convalidadas por votos mayoritarios de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, de ver en el administrador de facto un funcionario de hecho susceptible de ser informado por los alcances de tipicidad normativa recogida en el tipo penal de peculado. No es esa la forma de respetar el principio de legalidad y de construir un derecho penal coherente y racionalizador.

La relación funcional que posee el sujeto activo del delito de peculado (funcionario o servidor público que por razón de su cargo administra caudales o efectos) con el patrimonio público vincula inexorablemente la tipicidad del delito. Conforme a como ha sido redactado el tipo penal peruano de peculado no es posible derivar autoría a quien carece de

dicha estricta y específica vinculación, salvo que se varíe sustancialmente el tipo de peculado.

Distintas perspectivas de análisis sobre autoría se pueden derivar de las regulaciones establecidas en otras legislaciones penales, como por ejemplo la española, la que luego de regular varias hipótesis de malversación apertura el tipo mediante el artículo 435 para señalar que "Las disposiciones de este capítulo (Capítulo VII de la Malversación) son extensivas: 1. A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas", con lo que permite articular hipótesis de administración de hecho de los caudales y por lo mismo da luz verde a la configuración de la tesis del funcionario material (cuestión pendiente).

Como atinadamente indica ABANTO<sup>8</sup>, entrar en posesión de los caudales o efectos no puede suponer, desde la lectura normativa del delito de peculado, "una simple entrega de bienes basada en una cuestión personal de confianza en el funcionario, o derivada de la costumbre o de cualquier otra circunstancia ajena" a la referenciada del cargo. La restricción acentuada de la tipicidad por autoría que se colige de la lectura del tipo penal imposibilitan argumentar por una lectura extensiva

---

<sup>8</sup> ABANTO V ÁSQUEZ, Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano, cit., la ed., p. 288.

en esta materia, mucho menos por un desbordamiento analógico que rompa los diques de la razonabilidad abriendo las compuertas a la analogía in malam partem.

La calidad de sujeto activo no se pierde por el hecho que la organización empresarial asuma características o formalidades propias del sector privado, en la medida que el patrimonio siga siendo público, esto es, del Estado o de las administraciones locales; esto posibilita entender que los funcionarios de empresas mixtas, en las cuales bajo formas de sociedades comerciales coexisten y cumplen sus cometidos con capitales de origen y naturaleza pública, se hallan bajo los alcances preventivos y sancionadores del delito de peculado. Claro que en este punto queda latente el tema de si éstos son funcionarios públicos desde una lectura administrativa, lo cual sin embargo no resulta relevante para negar o discutir su interés para el derecho penal<sup>9</sup>.

El tema sin embargo está lejos de haber concluido, pues presenta al análisis matidíficiles de responder desde una estricta perspectiva penal, como por ejemplo el argumento del destino de los caudales en el marco de la actividad empresarial de la sociedad de economía mixta, en el

---

<sup>9</sup> En un estudio reciente (ROJAS V ARCAS, Fidel, "La interpretación teleológica: A propósito del artículo 40° de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 425° del Código Penal, la calidad imputable de los funcionarios y servidores públicos de las empresas públicas", en *Diálogo con la Jurisprudencia*, Año 6, N° 20, mayo, Lima, 2000, pp. 69-77) he analizado las dos líneas jurisprudenciales existentes en la Corte Suprema de la República con relación a los funcionarios de empresas mixtas y los delitos de manejo de fondos públicos.

entendido que el espíritu de lucro y no el servicio público es el que impulsa la gestión de dicha entidad comercial, industrial o. de servicios, vale decir, no es directamente el interés general -contenido directo o indirecto de toda función pública- el que referenciaría las operaciones o negocios de dichas entidades. Tesis que igualmente puede ser objeto de cuestionamiento si se aborda el problema desde una perspectiva globalizadora en la cual y a la postre el manejo de los recursos del Estado en las sociedades de economía mixta no estaría necesariamente alejado de los fines públicos.<sup>10</sup>

En la perspectiva del ámbito de tutela del tipo penal de peculado y de la amplitud de la noción penal de funcionario público contenida en el artículo 425 del Código Penal, no es imprescindible exigir del sujeto activo que reúna estrictamente las calidades formales derivadas del concepto administrativo de funcionario público, pues basta que se halle desempeñando función pública y que exista vinculación funcional entre el cargo y los caudales o efectos que posee en cualquiera de las expresiones modales que la norma contempla.

---

<sup>10</sup> Para la formación acerca de esta materia sobre el debate en la doctrina española, véase ROCA ACAPITO, Luís, *El delito de Malversación de Caudales Públicos*, Barcelona, Bosch, 1999, p. 131 y ss.

## **DELITO**

La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito, que para los efectos de este estudio no revisten mayor relevancia, por el momento.

El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ése, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes. La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

El delito formal se perfecciona con una simple acción u omisión, haciendo abstracción de la verificación del resultado. Los delitos de lesión o daño y de peligro. Según el objeto o fin que persiguen, la perturbación, daño, disminución o destrucción del bien jurídicamente protegido, son delitos contra la cosa pública o el Estado mismo o sus Instituciones y delitos contra las personas privadas, delitos políticos y no políticos.

Según los sujetos que los realizan, los delitos individuales y colectivos, comunes y especiales según la ley que los contenga; y ocasionales y habituales según la constancia con que delinque el sujeto que los realiza. Según los requisitos para la procedibilidad o persecución de los delitos, conforme al bien jurídico protegido que afecta, de acuerdo a la naturaleza del daño afectación del bien, los delitos son de acción pública (denuncia) o de acción privada (querrela).

### **Teoría del Delito**

La Teoría del Delito es un instrumento conceptual que sirve para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica – penal previsto en la ley. Su finalidad permite

fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley pena.<sup>11</sup>

La teoría del Delito;<sup>12</sup> es, el objeto de valoración, no la valoración misma que se hace posteriormente en las restantes categorías del delito.

Para el profesor Luzón Peña:<sup>13</sup> “(...) un concepto general de delito bien estructurado y - sistematizado favorece no sólo la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana -, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito”.

Su objeto es, en ese sentido, establecer un orden racional y, por lo tanto fundamentado, de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley penal en un caso dado. La teoría jurídica del delito es, en consecuencia una propuesta, apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal.<sup>14</sup>

El centro de análisis de la Teoría General del Delito está en los comportamientos concretos del agente, los cuales se han realizado en un determinado tiempo y espacio, a esto se denomina derecho penal de acto, a diferencia de lo que sucedía en la antigüedad que consideraba como su centro al derecho penal del autor.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA: Derecho Penal Parte General, Lima – Perú, 2001, pag. 17.

<sup>12</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco- GARCIA ARAN, Mercedes.-“Derecho Penal- Parte General”, Edita Tirant lo blanch, Edición 4to.2000, p. 242.

<sup>13</sup> LUZON PEÑA, Diego Manuel.- “Curso de Derecho Penal- Parte General I”, Editorial UNIVERSITAS S.A., Madrid, 1996, p. 223.

<sup>14</sup> BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho penal. 4ta reimpresión, editorial TEMIS S.A., SANTA FE DE BOGOTA, 1998, p. 67.

<sup>15</sup> En el derecho penal de acto se estudia el comportamiento realizado por el sujeto, mientras que en derecho penal autor el análisis se centra en el sujeto que cometió el acto.

Que, en cuanto a su estructura como un método de análisis de distintos niveles, en la que cada nivel presupone al anterior, por ello no se puede analizar si el agente es culpable o no, si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica; por lo tanto carece de sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa.

La teoría del delito se ocupa del estudio de las características que debe reunir cualquier conducta para ser calificada como delito.<sup>16</sup> Para Muñoz Conde:<sup>17</sup> “La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito”.

La doctrina amplía esta definición dándonos los elementos de delito, cuales son la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un pre - requisito del siguiente. Pero, esto es el aspecto externo del delito, por lo que es conveniente recordar las palabras de Ihering:<sup>18</sup> “El delito es un acto contrario a la ley penal y amenazado con una pena pública. La definición es exacta, da criterio exterior por el cual se reconoce el delito; pero no se refiere más que a la forma. Nos lleva hasta clasificar las acciones del hombre con arreglo a un derecho positivo determinado y reconocer si constituyen o no infracciones penales. Pero es muda acerca del punto capital: saber lo que es la infracción y porque la ley castiga con una pena; en una palabra, nos enseña el rasgo distintivo

---

<sup>16</sup> BRAMONT ARIAS, Luis Miguel.- Manual de Derecho Penal – Parte General, 2da Edición, 2002, Editorial y Distribuidora de libros S.A, Lima, p. 129.

<sup>17</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes.- Derecho Penal – Parte General, 4ta. edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2000, p. 221.

<sup>18</sup> VON IHERING, Rudolf.- “El fin en el Derecho”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1978, pp. 231-232. BRAMONT -ARIAS TORRES, Luis Miguel, p. 131- 132.

exterior de la infracción y nos deja en la ignorancia de su esencia interna”.

Para Bacigalupo:<sup>19</sup> “La definición del delito de un derecho penal de hecho podrá encararse, en principio desde dos puntos de vista. Si lo que le interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito, la definición podría lograrse recurriendo a las consecuencias jurídicas del hecho concreto, en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley.

Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena, esta definición no servirá, pues no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta.

Dicho de otra manera: la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. El primer concepto dio lugar a un llamado concepto “formal” del delito, mientras que el segundo fue designado como concepto “material” del mismo.

Actualmente, la tendencia del Derecho Penal es no estudiar la conducta separada sino como un elemento más de la Tipicidad, por eso se dice que el delito es tripartito.

La doctrina está de acuerdo en que los elementos antes mencionados forman la estructura del delito, la discusión está en cuál es el contenido de cada uno de estos elementos.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> BACIGALUPO, Enrique.- op. Cit., p. 8. Luis Miguel Bramont- Arias Torres, p. 132 - 133.

<sup>20</sup> BRAMONT – ARIAS TORRES, Luis Miguel.- Manual de Derecho Penal – Parte General, 2da Edición, 2002, Editorial y Distribuidora de libros S.A, Lima, p. 133.

### **Teoría de la sustancia.**

Según esta teoría, existirá en estricto “apropiación” cuando el sujeto en su accionar pretende obtener una posición de poder similar a la del propietario a través del aprovechamiento de la “sustancia” del bien ajeno, lo cual genera en el titular del bien una privación fáctica de ejercer los poderes de su propiedad. En esta medida la apropiación vendría definida por dos elementos:

- i) la apropiación en sentido estricto, entendida como la actuación que pretende obtener una posición similar a la del propietario.
- ii) la expropiación, entendida como la privación a un sujeto de un objeto físico de su propiedad, de modo que ya no pueda disponer de él en absoluto. Se sostiene que para la existencia de una apropiación no se exige que se prive al propietario de su derecho de propiedad (este sigue existiendo), sino sólo de la cosa; es decir, que se afecte la posibilidad real con la que cuenta el propietario para ejercer sus poderes dominicales sobre el bien. De esta manera, cuando con la acción del sujeto activo se priva a una cosa de su valor inherente, pero ésta retorna a él sin mayor alteración en su estructura material tras su utilización indebida, no podrá afirmarse la presencia de una “apropiación” por ausencia del elemento segundo de “expropiación”. No habrá apropiación, entonces, cuando tras utilizar un título valor

(cheque p.ej.) se devuelva al dueño el mismo título sin posibilidad de cobro.

### **Teoría del valor real:**

Los partidarios de esta teoría sostienen que la “apropiación” se verifica con la privación duradera del valor económico de una cosa ajena. Los dos elementos de la apropiación vendrían definidos de la siguiente manera: i) la actuación del sujeto activo que pretende conducir a su propio patrimonio el valor que detenta un bien (apropiación en estricto) y ii) la privación definitiva en contra.

### **Análisis histórico:**

El tema central de la presente tesis es La administración pública, entendida dinámica e institucionalmente es la forma organizada más extendida del poder público que en las sociedades contemporáneas exhibe (debe necesariamente poseer) atributos de calificación, competencia, tecnificación, infraestructura de medios, racionalidad y contenido ético-teleológico bien definidos. Su existencia en tanto sistemas pre-configurados y/o unidades burocráticas (de funcionarios y servidores), es y ha significado históricamente una necesidad para los fines del Estado, comprendidos éstos tanto al interior de los países o comunidades de países como al exterior del mismo.

La administración pública vista desde fuera es el poder articulado en niveles y competencias que se diferencian nítidamente de la ciudadanía o sectores privados de destino, a los que sirve (debe de servir para legitimar socialmente su existencia), pero sobre los cuales ejerce poder.

Desde dentro, la administración pública es un conjunto estratificado y piramidal de subsistemas organizativos, no siempre homogéneos, que tiene en la Constitución Política y en las leyes su fundamento jurídico de existencia. La administración pública, desde una perspectiva objetiva y teleológica viene a constituir el mecanismo puente entre el Estado y la sociedad civil, entre las formas y el contenido humano de los países.

Su existencia jurídica, en dicha perspectiva, sólo cobra legitimidad social en la medida que se identifique con sus cometidos y destino: el servicio a la sociedad y a los ciudadanos, bajo estándares de igualdad, eficacia, sometimiento al ordenamiento jurídico y reafirmación del derecho de los seres humanos a convivir e interactuar en condiciones de racionalidad y dignidad, así como de recibir por parte del Estado, bajo el cual se acogen, gratificaciones que potencien su condición existencial y eleven su calidad de vida.

Ahora bien, el Estado tiene sus propios órganos contralores y se halla dotado de reglamentos y procedimientos específicos internos y externos para proteger a la administración pública con niveles más o menos optimizados de los comportamientos de sus agentes que violando sus deberes infringen los reglamentos y pautas orgánicas.

Se observa por una parte una marcada tendencia minimalista en los procesos de criminalización de los comportamientos funcionales de los agentes públicos. Así, en el Código Penal de 1863 nueve títulos con 37 artículos daban cuenta propiamente de los “delitos peculiares a los empleados públicos”, de los cuales destaca por su excesivo casuismo el artículo 168 con 18 incisos (referido al abuso de autoridad). En el Código de 1924 el nuevo diseño normativo de la política criminal de entonces

presentaba 07 títulos y 25 artículos denominados Delitos contra los Deberes de Función y los Deberes Profesionales”, encuadrando el delito de Peculado en el Título III en los artículos 346 al 348.

El Código Penal vigente ha reducido los rubros de delitos imputables a los funcionarios públicos, ha discriminalizado una serie de conductas contenidas en los códigos de 1863 y 1924, a la vez que, bajo la presión de las crisis y extrema corrupción de los agentes de la burocracia y funcionario público, se ha visto impulsado a partir de 1987 a agregar tipos complementarios y subsidiarios en el rubro corrupción de funcionarios, elevando las penas. Por otro lado, el sistema de penas de los diseños normativos de 1863 y 1924, estuvo marcado por su benignidad salvo contadas excepciones.

Para el Código Penal de 1863 la pena más alta fue la de reclusión de tercer grado que implicaba un máximo de 03 años de encierro en un penal y aplicable sólo para el delito de concertación para defraudar al Estado (Art. 200). El delito de Peculado doloso tipificado en el artículo 196 tenía una pena de reclusión de 01 año e Inhabilitación. En el Código de 1924, luego de reformas ulteriores los únicos delitos que eran castigados con severidad fueron el peculado doloso (artículo 346) y el de corrupción activa del Juez (Art. 353) con 10 años de penitenciaría e inhabilitación absoluta perpetua y 15 años, respectivamente.

El código penal de 1991, texto original, sanciona al Peculado doloso en el artículo 346 con una pena privativa de la libertad de 02 a 08 años. En resumen, la política de control penal a través de las penas conminadas en el rubro delitos contra la Administración Pública vista con anterioridad a la reforma efectuadas en los delitos de corrupción (Art. 393 al 401) por Ley Nº 28355 de octubre de 2004, a diferencia de lo que ocurre con los delitos

comunes, está marcada por su serenidad, proporcionalidad (a veces cuestionable) y humanidad, lo que posibilita incluso, según lo establecido en el artículo 68 del Código Penal, exceptuar de pena al agente si el delito está previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de 02 años o con las otras penas (limitación de derechos y multa) de responsabilidad penal mínima (quedan exceptuadas las figuras de cohecho). Las razones son obvias, el Estado se trata a sí mismo con guantes de seda y fija otros medios de control sancionatorios (procesos administrativo-civiles y políticos).

## **2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES:**

**A. DERECHO PENAL.-** Conjunto de normas de Derecho Público interno que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente, la pena medidas de seguridad para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.

**B. DELITO.-** Acción Típica, antijurídica y culpable.

**C. TEORÍA DEL DELITO.-** La Teoría del Delito es un instrumento conceptual que sirve para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica – penal previsto en la ley.

**D. PECULADO.-** se emplea en el ámbito del derecho para nombrar al delito que se concreta cuando una persona se queda con el dinero

público que debía administrar. El peculado, por lo tanto, forma parte de lo que se conoce comúnmente como corrupción.

Quien comete este delito roba fondos que pertenecen al Estado y que, en teoría, debía gestionar. El concepto procede de peculio (cuyo origen etimológico se halla en el latín *peculium*), que es el capital que una persona le concedía a su descendiente o su siervo para que hicieran uso del mismo.

**E. FLAGRANCIA.**-El concepto de flagrante tiene que ver con la inmediatez del delito. El hecho que un delito sea o no flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho:

- Por un lado, cuando se captura a un delincuente *in flagranti delicto* o *in fraganti* (correcto sería *in flagranti*), la autoridad ha podido comprobar en persona cómo se estaba cometiendo, por lo que es mucho más fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado.
- En segundo lugar, en Derecho existen ciertas excepciones para aquellos casos en los que alguien se encuentra *in flagrante delicto*. Si bien en ocasiones es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos procesales a la hora de efectuar ciertas acciones policiales, en casos de delito flagrante dichos procedimientos pueden exceptuarse, con la finalidad de evitar que el delito se consume. Ejemplos de estas excepciones son:

- En ciertos países es necesario autorización judicial para entrar en una casa ajena, para proteger el derecho a la intimidad. Esta autorización muchas veces tiene la excepción de que existan sospechas fundadas de que en ese momento se esté cometiendo un delito.

Existen ciertos cargos públicos denominados aforados, que requieren de requisitos previos para poder ser detenidos (solicitud rogatoria al Congreso, por ejemplo). También existe la excepción de que se esté produciendo un delito flagrante, en cuyo caso el sujeto puede ser detenido directamente.

## **2.4 HIPÓTESIS GENERAL.**

**H<sub>i</sub>** Es necesario modificar los delitos de peculado con una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de los delitos en la administración pública.

**H<sub>o</sub>** No es necesario modificar los delitos de peculado, toda vez que la modalidad adoptada reduce el índice en la comisión de los delitos en la administración pública.

### **2.4.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

**a)**

**H<sub>i</sub>** Existen efectos jurídicos y normativos favorables si se modifica el

delito de peculado doloso, tomando en cuenta su naturaleza jurídica.

**Ho** No existen efectos jurídicos y normativos favorables si se modifica el delito de peculado doloso, tomando en cuenta su naturaleza jurídica.

**b)**

**H<sub>i</sub>** Estos cambios servirán para proteger el Patrimonio Público y disminuir el índice de la infracción del deber.

**Ho** Estos cambios no servirán para proteger el Patrimonio Público y disminuir el índice de la infracción del deber.

## **2.5 VARIABLES.**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:**

- Modificación delitos de Peculado doloso.

### **2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:**

- Disminución de los delitos en la Administración Pública.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

| VARIABLES                                                                                  | DIMENSIONES                                                                                                                | INDICADORES                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>V. I.</b><br><br>Modificación delitos de<br><br>Peculado doloso                         | 1.1 Tesoro Público<br><br>1.2 Actividad<br>Administrativa.<br><br>1.3 Participación activa de<br>los operadores jurídicos. | 1.1.1 Proceso y sociedad.<br><br>1.2.1 Ineficiencia<br>administrativa.<br><br>1.3.1 Causa de reducción de<br>delitos.<br><br>1.4.1 Tipicidad Objetiva. |
| <b>V. D.</b><br><br>Disminución de los<br><br>delitos en la<br><br>Administración Pública. | 2.1 Ejercicio público de las<br>funciones.<br><br>2.2 Administración Pública.                                              | 2.1.1 Cooperación funcional<br>y fiscal.<br><br>2.2.1 Análisis de la conducta<br>social.                                                               |

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

##### 3.1.1 Método de Investigación:

**Método específico.-** En razón que estamos realizando el estudio de una ciencia especial, que forma parte de la realidad social, en donde analizamos cualidades y conexiones internas de los hechos sociales y naturales.

##### 3.1.2. Enfoque

**Investigación Sustantiva.-** Debido a que la finalidad de la investigación es de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada, en el ámbito del derecho del derecho penal.

### **3.1.3. Nivel de Investigación:**

**Investigación Experimental.-** Esto debido a que se realiza luego de conocer las características del fenómeno o hecho que se pretende investigar, para luego realizar un breve análisis del conflicto social y proponer una solución causal.

### **3.1.4. Diseño de investigación:**

El presente trabajo de investigación se caracteriza por tener un diseño cuantitativa y cualitativa del tipo Transaccional de tipo Descriptivo donde conoce las características de rasgos propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA:**

**A. Población:** Los delitos sobre peculado doloso cometidos en la ciudad de Chiclayo.

**B. Muestra:** Diez denuncias sobre delitos de peculado doloso en la ciudad de Chiclayo.

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- A. Entrevista:** Es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el interno seleccionado a fin de obtener información sobre su problemática.
- B. Encuesta:** Se aplicara a cada interno sobre la problemática materia del presente proyecto.
- C. Observación Directa:** De esta manera se lograra establecer contacto directo con el personal que labora en la empresa, a fin de constatar el desenvolvimiento de las actividades y recolectar la información que se requiere.
- D. Recopilación Bibliográfica:** Estará conformada por las consultas de textos, diccionarios folletos documentos manuales y todas aquellas publicaciones relacionadas al tema.

#### 3.3.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información:

La información que se obtenga a través de los instrumentos aplicados serán analizados cualitativamente en función de los datos que se obtuvieron mediante la observación de entrevistas que se efectuaron a cada uno de los integrantes de la población objeto a estudiar, entre ellos las siguientes:

- Técnica de fichaje
- Técnica de Lectura
- Análisis documental

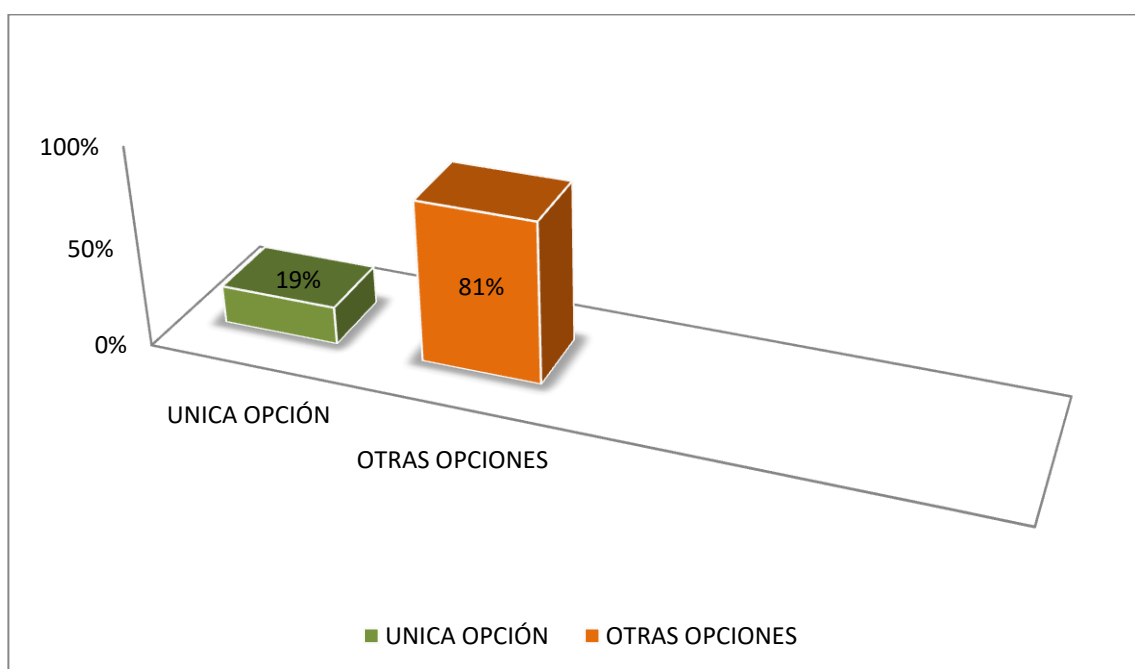
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

- 1) ¿Sancionar todas las conductas del Peculado es la única opción, o existe alguna posibilidad de despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio?

GRAFICO 1

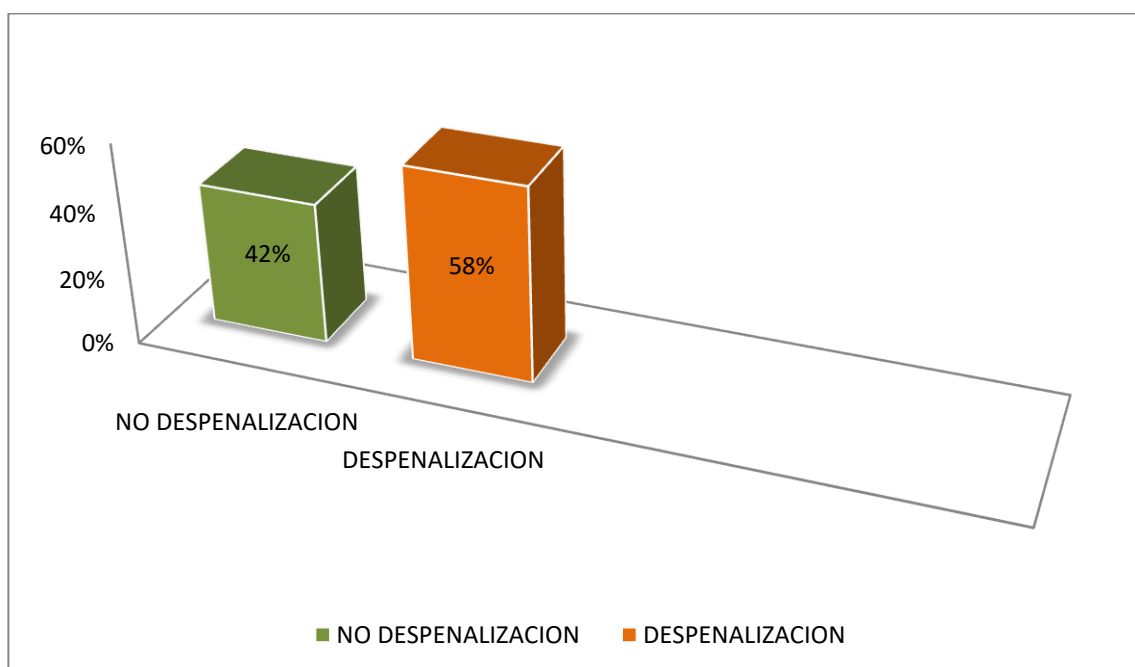


## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Del total de las encuestas realizadas, el 19% considera que no existe otra opción para combatir el peculado, que la mejor solución es lo establecido por el código penal; y del 100% de encuestados, el 81% cree que existen otras opciones para combatir el peculado.

- 2) ¿Desde el punto de vista político y de la dogmática penal se debe sancionar todas las conductas del Peculado o existe alguna posibilidad de despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio?

**GRAFICO 2**

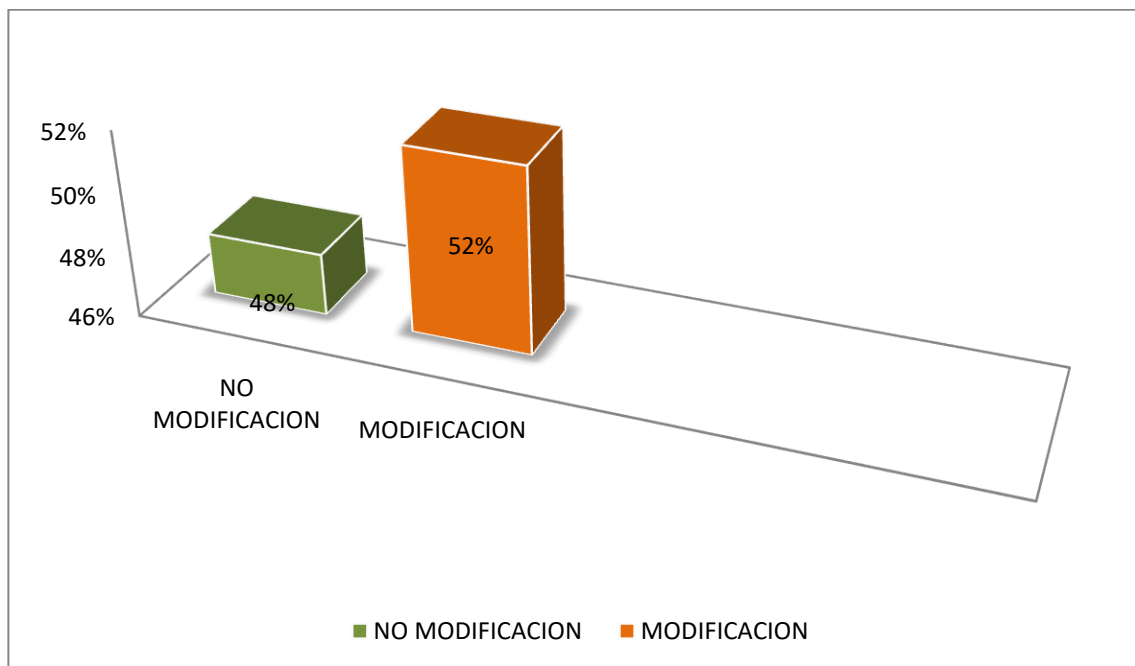


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Del total de las encuestas realizadas, el 42% considera desde el punto de vista político y de la dogmática penal que se deben sancionar todas las conductas del Peculado; y del 100% de encuestados, el 58% cree que no se debe sancionar todas las conductas del Peculado, debiendo despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio.

**3) ¿Es necesario modificar los delitos de Peculado incorporando una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública?**

**GRAFICO 3**



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Del total de las encuestas realizadas, el 48% considera que no es necesario modificar los delitos de Peculado; y del 100% de encuestados, el 52% cree que si es necesario modificar los delitos de Peculado y que se debe incorporar una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública.

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

**Validación estadística – prueba de hipótesis.** De acuerdo a la investigación realizada y a las entrevistas personales concluimos, que realmente existen una serie de problemas de índole social, político y económico que no permiten proteger adecuadamente la protección del patrimonio público; no obstante la existencia de protecciones incorporadas en el derecho penal como lo es el delito de peculado, análisis efectuado en el Distrito Judicial de Chiclayo.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

1. Del total de las encuestas realizadas, el 19% considera que no existe otra opción para combatir el peculado. Que lo establecido en nuestro código penal es lo más adecuado para resguardar el patrimonio público; y del 100% de encuestados, el 81% cree que existen otras opciones para combatir el peculado, opciones como medidas correctivas incorporadas en el derecho administrativo.
2. Del total de las encuestas realizadas, el 42% considera desde el punto de vista político y de la dogmática penal se deben sancionar todas las conductas del Peculado; y del 100% de encuestados, el 58% cree que no se debe sancionar todas las conductas del Peculado, debiendo despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio.
3. Del total de las encuestas realizadas, el 48% considera que no es necesario modificar los delitos de Peculado; y del 100% de encuestados, el 52% cree que si es necesario modificar los delitos de Peculado y que se debe incorporar una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En un Estado social y constitucional de Derecho, a través de la “administración pública” se pone a disposición de la sociedad los respectivos servicios públicos; es decir, a través de ella se da cumplimiento efectivo del interés general.

**SEGUNDA.-** El Derecho Penal, protege los bienes jurídicos a través de la prevención de delitos, y constituye un instrumento de suma utilidad para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública. se protege pues, a través de los delitos contra la administración publica el “correcto funcionamiento de la administración pública”; es decir, no se protege a los órganos administrativos como tales, sino a la función pública que supone vías procedimentales de actuación administrativa (instituciones) para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos sociales o efectivizar sus intereses.

**TERCERA.-**El delito de “peculado” es un “delito especial” que, además de exigir una cualidad especial en el sujeto activo (que sea funcionario público), exige una particular vinculación entre sujeto activo (funcionario) y caudal público objeto material del delito. En ese sentido, los usos indebidos de caudales públicos, que no suponen “apropiación”, constituyen conductas penalmente irrelevantes para el injusto del “peculado” que son sancionadas, en todo caso, por la normativa administrativa o disciplinaria. Ello, en razón de la naturaleza ultima ratio del Derecho Penal y la función de protección del “correcto funcionamiento de la administración pública” que también cumple el Derecho Administrativo.

**CUARTA.-** Existen otras opciones para combatir el peculado, opciones como medidas correctivas incorporadas en el derecho administrativo. Por lo que, se cree que no se debe sancionar todas las conductas del Peculado, debiendo despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Tomando en consideración la característica de ultima ratio del Derecho Penal, se deben buscar otras opciones para combatir el peculado, opciones que podrían estar ya contenidas en el derecho administrativo.

**SEGUNDA:** Se debe despenalizarlas aquellas conductas de peculado en los cuales la afectación al patrimonio sea de baja cuantía o bagatela; toda vez que la afectación a la administración pública pueda ser igual resarcida con otras medidas correctivas.

**TERCERA:** Será necesario modificar los delitos de Peculado, incorporándose una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos contra la administración pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. "Derecho penal". Material de Enseñanza. Lima –Perú, 2001.
2. BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. "Derecho Penal Parte General" 2da Edición Hunmurabi Buenos Aires 1999.
3. BRAMONT ARIAS- TORRES. Luis Miguel Manual de Derecho Penal, Parte General. 2da Edición y Distribuidora de Libros S.A. Lima- 2002.
4. CABANELLAS G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 15º Edición, Tomo VI, Buenos Aires 1981.
5. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Proceso Penal, Palestra Editores lima- 2003.
6. HEINE, Günter. 1993 Accesoriedad administrativa en el Derecho Penal del medio ambiente. En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Nº 46. pp.289-315.
7. HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor. 2005 La administración desleal en el derecho penal chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XXVI. pp. 201-258.
8. HUERTA TOCILDO, Susana. 2002 Ilícito penal e ilícito disciplinario de funcionarios. En: La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir. Carlos María Romeo Casabona y otros (Editores). Tecnos: Madrid. pp. 37-72.
9. HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal, Parte General. 1era Edición San Marcos- Lima 1998.
10. MIR PUIG, Santiago. 2000 Los delitos contra la administración pública en el nuevo Código Penal. Bosch: Barcelona. 2004 Derecho

Penal. Parte General. Reppertor: Barcelona. 2008 Límites del normativismo en el derecho penal. En: Dogmática y criminología. Dos visiones complementarias del fenómeno delictivo. Legis: Bogotá. pp. 369-397.

11. MONTOYA VIVANCO, Yvan y otros. 2011 Los viáticos como objeto de la acción del delito de peculado. Boletín N° 8. Diciembre 2011. En: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/boletin/diciembre\\_2011\\_n08.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/boletin/diciembre_2011_n08.pdf). Visitado el 16 de agosto de 2012. 2012 La responsabilidad penal del funcionario público superior en los delitos contra la administración pública cometidos por sus subordinados. En: Veinte años de vigencia del código penal peruano. Raúl Pariona Arana (Director). Grijley: Lima. pp. 551-564.
12. PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho penal. Estudio Pragmático del Parte General. Tomo I. 2da Edición GRID-LEY. Lima 1995.
13. REAÑO PESCHIERA, José Leandro. 2004 Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias. Lima: Jurista editores.
14. REVOLLO VARGAS, R. 2001 Notas y consecuencias de una lectura constitucional del bien jurídico protegido en el T. XIX, L. II. del Código Penal español. Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. Volumen I. Universidad de Castilla-La Mancha/Universidad de Salamanca: Cuenca. 551-562.
15. REYNA ALFARO, Luis Miguel. 2009 “El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública”. En: “Delitos contra la administración pública”.
16. REYNA ALFARO, Luís Miguel (director). Jurista Editores: Lima. pp. 247-262.

## **A N E X O S**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: “LA FIGURA DEL PECULADO DOLOSO COMO TRAICIÓN FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

| PROBLEMAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VARIABLE E INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | POBLACIÓN Y MUESTRA                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>Problema Principal</u></b><br/>¿Cuál es la alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública, a propósito del peculado doloso en el distrito Judicial de Lambayeque?</p> <p><b><u>Problemas Secundarios</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la naturaleza jurídica del peculado doloso en el distrito Judicial de Lambayeque?</li> <li>• ¿Cuáles son las consecuencias en la comisión de delitos en la administración pública; aparte de las contempladas en el código Penal en el distrito Judicial de Lambayeque?</li> <li>• ¿En qué medida se ha logrado reducir los casos de delitos contra la administración pública, con la creación de las fiscalías anticorrupción, casos específicos en el distrito Judicial de Lambayeque?</li> </ul> | <p><b><u>Objetivo General</u></b><br/>Reducir el índice de comisión del delito de peculado doloso en el distrito Judicial de Lambayeque.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la naturaleza jurídica y el bien jurídico específico protegido por el delito de peculado doloso en el distrito Judicial de Lambayeque.</li> <li>• Establecer cuáles son las consecuencias jurídicas y axiológicas en la comisión de delitos en la administración pública.</li> <li>• En qué medida se ha logrado reducir los casos de delitos contra la administración pública, con la creación de las fiscalías anticorrupción en el distrito Judicial de Lambayeque.</li> </ul> | <p><b><u>Hipótesis General</u></b><br/>Identificar cual es la alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública, en el delito de peculado doloso en el distrito Judicial de Lambayeque.</p> <p><b><u>Hipótesis Secundarios</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la naturaleza jurídica y el bien jurídico específico protegido por el delito de peculado doloso, describe la deslealtad en la función pública.</li> <li>• Demostrar que existen consecuencias jurídicas en la comisión de delitos en la administración pública.</li> <li>• Identificar como se ha logrado reducir los casos de delitos contra la administración pública, con la creación de las fiscalías anticorrupción.</li> </ul> | <p><b>VI = V1</b><br/>Peculado Doloso.<br/>1.1.1 Proceso y sociedad.<br/>1.2.1 Ineficiencia administrativa.<br/>1.3.1 Causa de reducción de delitos.<br/>1.4.1 Tipicidad Objetiva.</p> <p><b>VD = V2</b><br/>Administración Pública.<br/>2.1.1 Cooperación funcional y fiscal.<br/>2.2.1 Análisis de la conducta social.</p> | <p><b><u>Método Específico.</u></b><br/><b><u>Técnicas de recolección de datos:</u></b><br/>1. Entrevista.<br/>2. Encuesta.<br/>3. Observación Directa:<br/>4. Recopilación Bibliográfica.</p> <p><b><u>Técnicas de procesamiento.</u></b><br/>1. Técnica de fichaje.<br/>2. Técnica de Lectura.<br/>3. Análisis documental</p> | <p><b>A. Población:</b><br/>Los Juzgados Penales y el Archivo Central del distrito Judicial de Lambayeque.</p> <p><b>B. Muestra:</b><br/>Diez denuncias sobre delitos de peculado doloso en el distrito Judicial de Lambayeque.</p> |

